



Resolución Directoral Regional

N° 161 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. N° 03508933 y Exp. N° 02110305 del 02 de julio de 2025, presentados por la empresa Samanco Scallops E.I.R.L., así como el Informe N° 037-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A. y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el escrito de visto, la empresa Samanco Scallops E.I.R.L. (en adelante el administrado), solicita la renovación de la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), conforme lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;
2. Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento señala que la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas;
3. Que, el procedimiento antes glosado, establece el siguiente requisito para la renovación para desarrollar la actividad de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada y obligatoria, según Formulario VUA-009;
4. Que, respecto a los antecedentes de la autorización materia de la renovación, mediante Resolución Directoral N° 524-95-PE de fecha 27 de setiembre de 1995, adecuada mediante Resolución Directoral N° 007-2002-PE/DNA de fecha 30 de enero de 2002, reordenada respecto a la ubicación geográfica mediante Resolución Directoral N° 051-2008-PRODUCE/DGA de fecha 05 de setiembre del 2008, variada la titularidad mediante Resolución Directoral N° 203-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 16 de abril de 2015, adecuada mediante la Resolución Directoral N° 419-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 22 de setiembre de 2016 a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), modificado la ampliación del proyecto Integral suspendido mixto de los recursos Concha de Abanico "*Argopecten purpuratus*" y Ostra del Pacífico "*Crassostrea gigas*" mediante la Resolución Directoral Regional N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 18 de junio de 2021, rectificada por error material mediante Resolución Directoral Regional N° 207-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 18 de

noviembre de 2021, rectificada de oficio el error material mediante Resolución Directoral Regional N° 073-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de abril de 2022 donde se rectifica el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 128-2021-GRA-GRDE/DIREPRO la modificación y/o ampliación del proyecto: Cultivo Integral Suspendido Mixto de los recursos Concha de Abanico "**Argopecten purpuratus**" y Ostra del Pacífico "**Crassostrea gigas**" a favor de la empresa Samanco Scallops E.I.R.L., en un área de 7.87 hectáreas, ubicado en la Playa de Guaynuma, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash;

5. Que, conforme lo establecen los artículos 115 y 116 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de los administrado, así como solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener una declaración, un reconocimiento u otorgamiento de un derecho; al respecto mediante el escrito del visto, el administrado ha manifestado de forma fehaciente su voluntad de renovar la autorización su concesión para desarrollar la categoría productiva de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE;

6. Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

- *El artículo 16 señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, o desde su emisión cuando otorga un beneficio al administrado, salvo disposición contraria;*
- *Asimismo, el artículo 17 establece que el acto administrativo puede disponer su eficacia anticipada o fijar un momento posterior para el inicio de sus efectos, siempre que ello sea favorable al administrado y no lesione derechos de terceros;*

7. Que, en aplicación de estas disposiciones, corresponde disponer que la presente resolución sea eficaz desde su emisión, al otorgar un beneficio al administrado, pero que los efectos jurídicos del nuevo plazo de vigencia se computen desde el día siguiente al vencimiento del derecho anterior, esto es, desde el 27 de setiembre de 2025;

8. Que, de acuerdo con lo tipificado en el numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1195, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura*, las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual derecho, siempre y cuando no recaiga sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento;

9. Que, estando a lo informado por el Área de Acuicultura mediante el Informe N° 037-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A. de fecha 26 de agosto de 2025, donde se señala que corresponde la evaluación de la solicitud presentada por el administrado en atención a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General - LPAG -respecto al principio de informalismo y eficacia, precisando además que, de la evaluación del contenido del Formulario VUA-009 vigente conforme a la Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), se precisa que los datos contenidos son los correctos, lo que hace que sea atendible la solicitud de renovación del derecho otorgado, advirtiéndose que el administrado ha cumplido con presentar la Solicitud





Resolución Directoral Regional

N° 161 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 de agosto del 2025

dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario, por lo que se da cumplimiento al requisito indicado;

10. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h), f) y c) de los artículos 13, 16, 20 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificatorias; y, con la visación del Área de Acuicultura, Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la empresa **SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L.**, la **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus* y ostra del pacífico *Crassostrea gigas* en un área de 7.87 hectáreas, ubicado en la Playa de Guaynuma, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** a que se refiere el artículo primero, otorgado con Resolución Ministerial N° 524-95-PE y adecuada a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27460 a través de la Resolución Directoral N° 007-2002-PE/DNA, cuyo vencimiento opera el 26 de setiembre de 2025, por el plazo de **treinta (30) años**, el cual se computará desde el **27 de setiembre de 2025** hasta el **27 de setiembre de 2055**, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa originaria.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es eficaz a partir de su emisión, en aplicación del artículo 16.2 del TUO de la Ley N° 27444, por tratarse de un acto que otorga un

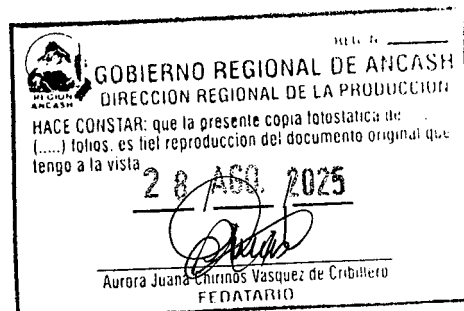
beneficio al administrado. Sin perjuicio de ello, los efectos materiales del derecho renovado se producirán desde el día siguiente al vencimiento del derecho anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada norma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa **SAMANCO SCALLOPS E.I.R.L.**

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Documento firmado digitalmente)
Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
PENAS RODRIGUEZ JOSE
MANUEL FIR 32798132 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/08/2025 09:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/08/2025 15:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/08/2025 09:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20630689018 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 15:21:01-0500